



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531113697761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 17 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS 5094502025 - Solicitud de señalización vial en la AC 72 con KR 58, Localidad Barrios Unidos.

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Dando respuesta a su requerimiento mediante el **SDQS - 5094502025** con fecha 29 de septiembre de 2025, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto 672 de 2018, se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la **AC 72 con KR 58** identificado con Códigos de Identificación Vial – **CIV entre 12001212, 12001248, 12001273, 12001211**, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que se realizó la instalación del diseño de señalización¹ en la base de requerimientos de señalización, donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, indicando que el sentido vial sobre la CL 93 es de Oriente a Occidente, conforme a la regulación vial vigente, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como **MV_12_281_941_09**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

La Avenida Calle 72 con Carrera 57, corresponde a la malla vial Arterial de la ciudad de Bogotá, en donde la Avenida Calle 72 está conformada por dos (2) calzadas vehiculares con separador central entre ellas. La Carrera 57 con Avenida Calle 72 costado oriental, corresponde a la malla vial Local de la ciudad de Bogotá en donde la Carrera 57 se compone por una calzada vehicular con dos calzadas vehiculares con sentido vial Sur – Norte y viceversa.

La Secretaría de Movilidad realizó la visita técnica al sitio señalado en la solicitud el 29 de septiembre de 2025. Durante la inspección se evidenció que la señalización vertical presenta diversos factores de desgaste que impide una adecuada demarcación vial. En consecuencia, esta Dependencia informa que, con el fin de complementar la señalización de la zona, se incluyó en la base de compromisos de la Entidad la reposición de la señal vertical SR-06 (Prohibido girar a la izquierda).

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, y en atención a su solicitud relacionada con la posible implementación de una señal reglamentaria SR-10 (Prohibido girar en U) en el punto de referencia mencionado, se informa que, de acuerdo con la revisión técnica realizada, en la intersección se encuentra instalada una señal SR-06 (Prohibido girar a la izquierda).

Dicha señal, conforme a lo establecido en el Manual de Señalización Vial vigente, tiene como objetivo restringir la maniobra de giro hacia la izquierda desde la vía principal, lo cual implica de manera directa la prohibición del giro en U, dado que esta maniobra requiere el mismo desplazamiento inicial hacia el lado izquierdo.

En este sentido, la presencia de la señal SR-06 cumple con la función de control requerida para evitar tanto el giro a la izquierda como el giro en U, garantizando así la adecuada regulación de los movimientos vehiculares en el punto y contribuyendo al orden y la seguridad vial en la intersección. Por lo anterior, no se considera necesaria la instalación adicional de una señal SR-10 en el lugar mencionado.

Respecto a su solicitud “(...) **sean trazadas las rayas dela cebra que indican paso peatonal ya que no se encuentran indicadas allí (...)**” se indica que una vez realizada la visita se efectuó la revisión de las condiciones de señalización vial en el punto objeto del requerimiento, constatándose la existencia de senderos

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



peatonales que permiten un tránsito seguro para los usuarios, en la intersección de **AC 72 con KR 58**, tanto en el sentido Oriente–Occidente y su retorno Occidente–Oriente, como en el sentido Norte–Sur y su correspondiente Sur–Norte. Dichos movimientos comprenden la totalidad de los flujos peatonales que se presentan en ambos ejes de circulación, permitiendo realizar de manera integral los desplazamientos en las cuatro direcciones de la intersección.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.



Fuente: Elaboración propia.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

Por último, se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, de este código (...)*” se infiere que, si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 17-10-2025 07:19 PM

Anexos: HOJA DE RUTA

Reviso: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización
Elaboró: Juan David Martínez Gutiérrez-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4